

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

17 JUN. 2021

Expediente 1100131030232016 00304 00

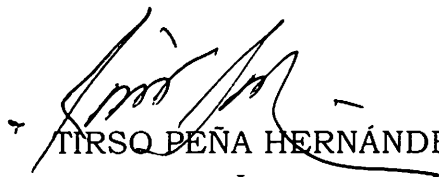
Conforme las facultades otorgadas por la parte actora al abogado Cesar Manuel Carrillo, teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 395, como el que precede, en aplicación a las previsiones de que da cuenta el artículo 314 del código General del Proceso, se dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento que hace la parte demandante frente a las pretensiones incoadas contra CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.
- 2.- Ordenar seguir el trámite de la presente demanda contra CAFESALUD EPS SA, SALUD COOP EPS EN LIQUIDACIÓN, DIANA MARCELA CAYCEDO ARCE, JOHN ERICK GARCÍA y HEIXEL ZARIK PÉREZ, que ya se encuentran notificados.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

De otro lado, se agrega a los autos la documental vista a folios 724 a 730, y en atención a lo solicitado por el demandante Sergio Andrés Bautista a folio 729, tenga en cuenta que dada la naturaleza y cuantía del asunto, cualquier solicitud que eleve con relación al estado del proceso, la debe hacer a través de su apoderado. (art. 73 CGP).

A fin de continuar con el trámite, por secretaría imprimase el tramite pertinente a las excepciones de mérito planteadas por los apoderados de las entidades demandadas.

Notifiquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

